



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



Expediente N° S01:0242807/05 (C 1051)HGM/MAO

BUENOS AIRES, 04 JUN 2009

VISTO el Expediente N° S01:0242807/05 (C 1051) del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION caratulado "SRA. LUNGUI. S/ SOLICITUD DE INTERVENCION CNDC (UREA GRANULADA)." (C. 1051) " y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 25 de julio de 2005 se recibió, en esta Comisión Nacional, una denuncia presentada por la Sra. Silvia Maria Lunghi, productora agropecuaria, (en adelante la "denunciante"), contra las empresas que se dedican a la producción y venta de fertilizantes (en adelante "denunciados"), por haber incurrido supuestamente en conductas restrictivas de la Competencia, previstas en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 25.156.

Que en su presentación manifestó que anualmente en su explotación y dentro de la rotación de los potreros, siembra sesenta hectáreas de trigo, para lo cual utiliza invariablemente como fertilizante dos toneladas, 100 de fosfato dinámico y dos toneladas 100 de urea granulada.

Que la denunciante señaló que la divisa norteamericana se mantuvo entre los \$ 2,85 y 2,95 por unidad, y las fechas de venta y precios de la

*[Handwritten signatures and initials]*



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



cosecha, fueron en los meses siguientes con los correspondientes precios: Febrero de 2003 \$ 339 por tn, Marzo de 2004 de \$ 337 por tn. y Marzo de 2005 de \$ 310 por tn.

Que a párrafo seguido, sostuvo que en este panorama de precios descendientes del producto abonó por los dos fertilizantes las siguientes cifras Julio de 2003 \$ 3896, Julio de 2004 \$ 4794,84 y Junio de 2005 \$ 5243,44.

Que finalmente, expresó que los productores son rehenes de monopolios descarnados, ajenos a los intereses del país.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la Ley N° 25.156 y 175 y 176 del CPPN, con fecha 26 de agosto de 2005, esta Comisión Nacional dispuso citar a la Señora Silvia Maria Lunghi a ratificar los términos de la denuncia formulada y adecuar su presentación a la normativa aplicable, bajo apercibimiento de archivo. Dicha providencia le fue notificada con fecha 6 de septiembre de 2005. (fs. 12)

Que el día 13 de septiembre de 2005, mediante carta documento, la denunciante expresó su ratificación y manifestó que la falta de competencia, así como los acuerdos entre productores determinan, además, una asignación de recursos que no se corresponde con el óptimo para el conjunto de la comunidad, permite rentas extraordinarias superiores a las necesarias para asegurar la producción.

Que con fecha 26 de enero de 2007, esta Comisión Nacional resolvió notificar a la denunciante de que este organismo se encuentra realizando una investigación de mercado y seguimiento de precios de los fertilizantes nitrogenados y urea granulada en el Expediente N° S01:0139358/2005 "UREA GRANULADA Y/O





*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



FERTILIZANTES NITROGENADOS S/ INVESTIGACION DE MERCADO S/SEGUIMIENTO DE PRECIOS” (C. 1030). Lo que fue notificado mediante cédula el día 10 de febrero de 2007.

Que cabe señalar que la Sra. Lunghi no cumplió con el requisito de presentarse a ratificar la denuncia formulada, a pesar de estar debidamente notificada de ello. En su lugar, remitió una carta documento, con la intencionalidad de suplir a la carga mencionada.

Que el art. 175 del CPPN prevé que la denuncia escrita debe estar firmada ante el funcionario que la reciba, o en su defecto, debe ratificarse y firmarse delante suyo. ( Código Procesal de la Nación, David Elvio Dayenoff, Pag. 199).

Que en autos, la denunciante no suscribió la presentación inicial ante el funcionario y tampoco suscribió la ratificación ante él, motivos suficientes como para considerar que no se cumplió con la intimación cursada a fs. 12 y por lo tanto corresponde hacer efectivo el apercibimiento allí dispuesto.

Que asimismo, corresponde incorporar a las actuaciones caratuladas: “UREA GRANULADA Y/O FERTILIZANTES NITROGENADOS S/ INVESTIGACION DE MERCADO S/SEGUIMIENTO DE PRECIOS” (C. 1030)” copia certificada de los presentes actuados a los fines que pudieren corresponder.

Que esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley N° 25.156.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Ordénese el archivo de las actuaciones que tramitan por el Expediente N° S01:0242807/05 (C 1051) del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION caratulado "SRA. LUNGUI. S/ SOLICITUD DE INTERVENCION CNDC (UREA GRANULADA)." (C. 1051)", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 56 y 58 de la Ley N° 25.156, y artículos 175, 176 y 195 del CPPN.

ARTICULO 2º: Incorpórese copia certificada de lo actuado al Expediente N° S01:0139358/2005 "UREA GRANULADA Y/O FERTILIZANTES NITROGENADOS S/ INVESTIGACION DE MERCADO S/SEGUIMIENTO DE PRECIOS" (C. 1030).

ARTÍCULO 3º: Notifíquese.

*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

*[Firma manuscrita]*

DIEGO PABLO POVOLO  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA